

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	76-001-31-03-017-2020-00014-00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante	AMPARO JARAMILLO ROJAS y JUAN CAMILO GIRALDO JARAMILLO
Demandado	COOMEVA EPS
Providencia	Auto Sustanciación No. 351
Tema	Contestación demanda
Decisión	Corre traslado excepciones de merito

Evidenciado el informe secretarial, tenemos que la Dra. JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, quien funge como apoderada judicial de COOMEVA EPS, parte demandada, propuso excepciones de mérito dentro del término de ley (folios 7-9).

Encontrándose vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones por el extremo pasivo, y no habiendo más demandados por notificar del auto mandamiento ejecutivo, corresponde dar trámite a lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Acorde con lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

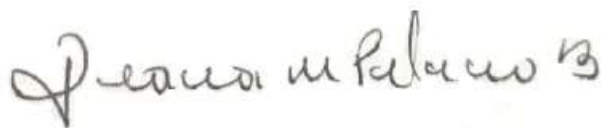
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y propuesta las excepciones de mérito, en términos.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada COOMEVA EPS a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse al correo electrónico rcaabogados2000@gmail.com, notificaciones@londonouribeabogados.com, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048.

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO

SECRETARIA

EN ESTADO NO. 51 DE HOY SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA: 21 de julio de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA

SECRETARIO